



# **REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO**

## **ASOCIACIÓN “FEDERACIÓN ARAGONESA DE SOLIDARIDAD”**

EL PRESENTE REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO  
HA SIDO APROBADO EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA  
DE FECHA 24 DE MAYO DE 2012

## **CAPÍTULO I: DE LAS ENTIDADES SOCIAS**

### **Sección 1ª: Del procedimiento de ingreso**

#### **Art 1.- Requisitos de ingreso**

Podrán ingresar en la Asociación todas las entidades que lo soliciten siempre que reúnan las circunstancias descritas en el artículo 6 de los Estatutos y que, además, cumplan los siguientes requisitos

- a) Antigüedad mínima de tres años de implantación en la Comunidad Autónoma de Aragón, o de un año si demuestra implantación de tres o más en otras comunidades autónomas del territorio nacional.
- b) Aceptación de los Estatutos de la Asociación y del Código de Conducta de la Coordinadora de ONG de Desarrollo – España (CONGDE).
- c) Demostrar la implantación en Aragón: presencia territorial y antigüedad (Base social y acciones de sensibilización en cooperación al desarrollo y/o educación para el desarrollo.)
- d) En el caso de que perteneciera con carácter previo a otra Coordinadora deberá ponerlo en conocimiento de la FAS a efectos de determinar su posible incompatibilidad

#### **Art 2.- Inicio del procedimiento**

El procedimiento se iniciará mediante escrito dirigido a la Presidencia de la FAS en el que manifieste motivadamente su voluntad de integrarse en la Asociación. La solicitud de admisión deberá venir acompañada de los siguientes documentos:

- a) Acuerdo válidamente adoptado por el órgano competente de la entidad en el que se manifieste la voluntad de integrarse en la Asociación.
- b) Estatutos de la entidad visados por el Registro correspondiente.
- c) Certificación registral que acredite la antigüedad requerida para el ingreso.
- d) Memoria de actividades en la que se detallen expresamente los recursos humanos de los que dispone la entidad (desglosando el personal voluntario, contratado y base social) así como su grado de implantación territorial en la Comunidad Autónoma.
- e) Memoria económica de los tres últimos años en la que conste, junto a las cuentas anuales, el informe de auditoría o certificado de depósito de las cuentas anuales del Registro correspondiente. En caso de que la entidad no esté obligada a auditoría o depósito en Registro, presentará los balances aprobados en Asamblea.
- f) Ejemplares de las publicaciones del último año, así como documentos de filiación de socios, colaboradores, etc., dirección de página web o publicaciones digitales de la entidad.

Dicha solicitud deberá venir respaldada con el aval de, al menos, dos organizaciones miembros de la Asociación siempre que cuenten con un mínimo de un año de antigüedad, que participen habitualmente en el funcionamiento de la misma y que aporten las razones que, a su juicio, justifican la incorporación de la entidad a la FAS. El aval tendrá que ir acompañado de un informe, que la entidad avalista presentará en la Asamblea en la que se vote el ingreso de la entidad solicitante.

La mencionada solicitud será presentada en la Secretaría Técnica de la FAS para iniciar su oportuna tramitación. En dicho acto se facilitará a la solicitante la documentación siguiente:

- a) Estatutos de la FAS.
- b) Código de Conducta de la CONGDE.
- c) Organigrama de la FAS.
- d) Directorio de las entidades integrantes.
- e) Documentos explicativos de la FAS y su funcionamiento.

### **Art 3.- Valoración de la candidatura presentada**

En el plazo máximo de dos meses desde la presentación de la solicitud, la comisión responsable del Código de Conducta estudiará la documentación aportada y realizará las observaciones oportunas y requerimientos que procedan a través de la Secretaría Técnica. Una vez completado este paso se procederá a la realización de una entrevista con la entidad solicitante a la que asistirá el responsable de la entidad solicitante y, por parte de la FAS, la Presidencia, la Secretaría Técnica y la vocalía o una persona miembro de la comisión antes mencionada.

Posteriormente se elaborará un informe que se elevará a la Comisión Permanente para su estudio y valoración.

En caso de valoración negativa de la solicitud, se comunicará dicha circunstancia a la entidad por escrito, otorgando, si procede, un plazo máximo de un mes para subsanar las deficiencias observadas. De no conceder esta posibilidad, o si las deficiencias advertidas no son objeto de subsanación en el plazo indicado, la solicitud será rechazada, pudiendo presentar de nuevo su candidatura al cabo de un año.

### **Art 4.- Período de prueba**

Si la Comisión Permanente estimara que la candidatura cumple con los requisitos mínimos de ingreso, se procederá a la apertura de un período de prueba de un año durante el cual la entidad se integrará con voz pero sin voto en las Comisiones que se le asignen. Con el mismo carácter asistirá a la Asamblea General (en sesión ordinaria o las extraordinarias que en su caso pudieran celebrarse).

Una vez finalizado el período de prueba, la Comisión Permanente elaborará un informe técnico en el que se ponderará la implicación de la entidad candidata, las aportaciones realizadas y el trabajo desarrollado. Si dicho informe es negativo, se desestimará su candidatura, previa audiencia del interesado, que podrá volver a presentar su solicitud en el plazo previsto en el artículo anterior.

### **Art 5.- Expediente de admisión provisional**

En caso de que el informe de la Comisión Permanente fuera favorable, se abrirá un expediente de admisión provisional en el que se integrará la documentación presentada por la candidata en el momento inicial, así como los informes técnicos elaborados por la Comisión permanente.

Con carácter previo a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, y con una antelación mínima de diez días hábiles, se remitirá a todas las entidades miembro de la Asociación un dossier informativo elaborado por la Secretaría Técnica que contenga los siguientes aspectos:

- Ficha-resumen de la entidad solicitante, en la que se describan las principales características de la misma.
- Síntesis de la actividad desarrollada durante el período de prueba.

- Valoración efectuada por la Comisión Permanente con base en los informes técnicos emitidos.

#### **Art. 6.- Admisión de la entidad candidata**

La incorporación definitiva de la entidad solicitante se producirá en votación celebrada por la Asamblea General de entidades socias que no sea denegada por más de un tercio de la Asamblea, y las abstenciones no sean más que la suma de positivos y negativos. En este caso, se repetiría la votación y se tomaría una decisión por mayoría simple. A dicha sesión asistirá la entidad inicialmente con voz pero sin voto, ausentándose de la misma en el momento de la votación. Una vez celebrada la misma, se le informará del resultado de ésta y, en caso de obtenerse la mayoría requerida, pasará a incorporarse como entidad miembro de pleno derecho de la Asociación.

De no alcanzarse la mayoría exigida, la organización solicitante deberá someterse a un nuevo período de prueba de un año en los términos del art. 4 de este Reglamento y someter su candidatura a la primera sesión de la Asamblea General que se celebre a partir de ese momento. Si tampoco se obtuviera la mayoría requerida en esta ocasión, el proceso se entenderá finalizado, no pudiendo presentar solicitud nuevamente hasta que transcurran tres años.

### **Sección 2ª: Deberes**

#### **Art. 7.- Deberes en relación con las comisiones y grupos de trabajo**

De los derechos y deberes enunciados en el artículo 8 de los Estatutos de la Asociación “Federación Aragonesa de Solidaridad”, el deber de participar en comisiones de trabajo, se concreta en la siguiente norma:

Todas las organizaciones que pertenezcan a la FAS o estén en proceso de incorporación tienen la obligación de participar al menos en una comisión (incluida la Comisión Permanente).

Además las entidades que tengan al menos una persona contratada en sede a jornada completa deberán participar al menos en una segunda comisión o grupo de trabajo.

### **Sección 3ª: Procedimiento de pérdida de la cualidad de entidad socia**

#### **Art. 8.- Renuncia voluntaria**

Las entidades socias podrán solicitar en cualquier momento la baja voluntaria en la Asociación. Esta petición se cursará por escrito y se dirigirá a la Presidencia de la FAS, que la remitirá a la Comisión Permanente para su conocimiento. De dicha circunstancia se dará cuenta a la Asamblea General en la primera sesión que se celebre.

#### **Art 9.- Pérdida de las condiciones legalmente establecidas**

Si alguna de las entidades miembro de la Asociación deja de poseer los requisitos establecidos por la legislación vigente para ser considerada como una ONG de Desarrollo, dicha circunstancia será apreciada de oficio por la Comisión Permanente que, previa apertura de expediente informativo y audiencia del interesado, que podrá alegar lo que convenga a su derecho, emitirá un dictamen que será sometido a la

Asamblea General, y que deberá ser aprobado por dos tercios de las organizaciones miembro presentes para dar de baja a dicho miembro.

#### **Art 10.- Expulsión por motivos disciplinarios**

Dicha expulsión sólo procederá cuando concorra alguna las siguientes circunstancias:

- a) Inobservancia de lo dispuesto en los Estatutos, Reglamento de Régimen Interno y demás normas y acuerdos válidamente adoptados.
- b) Inasistencia injustificada a tres reuniones consecutivas de la Asamblea General.
- c) Inasistencia injustificada a todas las reuniones de comisión durante el año anterior.
- d) Incumplimiento de los compromisos adquiridos con la Asociación en el desarrollo y participación en las actividades de la misma.
- e) Realización de actividades que comprometan gravemente el buen nombre y las actividades de la asociación, o por arrogación de la representatividad de la misma.
- f) Inobservancia del Código de Conducta de las ONG de Desarrollo.

En todos estos supuestos, se valorará el grado de intencionalidad, las circunstancias y características de la entidad, la gravedad de la falta y la reincidencia en la comisión de la conducta para calificar la infracción cometida.

Una vez verificada la existencia de dicha infracción, la Comisión Permanente acordará, por propia iniciativa o a petición de un número de socios no inferior a tres, la apertura de un expediente disciplinario. En tal caso, se creará al efecto una Comisión de Conflictos, integrada por la Presidencia, dos personas miembro de la Comisión Permanente, siendo una de ellos la persona responsable de la Comisión del Código de conducta de las ONG de Desarrollo, y dos entidades socias elegidas por sorteo, una de los cuales actuará como instructora.

Se dará traslado del pliego de cargos que se elabore a los órganos directivos de la entidad expedientada para que lo contesten en el plazo de quince días hábiles.

Transcurrido dicho plazo, la Comisión de Conflictos adoptará, en el plazo máximo de un mes, uno de los siguientes acuerdos:

- El sobreseimiento del expediente.
- Considerar, en función de las circunstancias concurrentes, que la infracción cometida es de carácter leve, en cuyo caso la Presidencia realizará un apercibimiento escrito a la entidad miembro afectada.
- Elevar a la Asamblea General de Entidades Socias la propuesta de expulsión, que deberá ser aprobada por dos tercios de la Asamblea.

En todo caso, la Comisión de Conflictos se disolverá una vez votada su propuesta en la Asamblea.

#### **Art 11.- Suspensión por impago**

La Asamblea General podrá acordar con el voto de dos tercios de las entidades socias presentes la suspensión del derecho de voto de aquella entidad miembro que con carácter reiterado e injustificado proceda al impago de las cuotas acordadas, durante dos ejercicios continuados o tres con carácter alterno en un plazo de cinco años, siendo levantada dicha suspensión cuando se solventen los débitos.

## **Sección 4ª. De la sucesión en la condición de entidad miembro**

### **Art 12.- Sucesión en la condición de entidad miembro**

La condición de entidad miembro es intransferible. En consecuencia, en caso de fusión o absorción o segregación de una organización integrada en la Asociación, la entidad resultante se verá obligada a solicitar de nuevo su admisión en los términos previstos en los art 1 a 7 de este Reglamento.

## **CAPÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS**

### **Sección 1ª: Asamblea General**

#### **Art. 13.- Celebración de sesiones**

La Presidencia se encargará de dirigir los debates y mantener el orden en los mismos. Asimismo, podrá intervenir en cualquier momento para hacer las aclaraciones que estime pertinentes sobre los asuntos que se estén debatiendo.

#### **Art 14.- Votaciones**

Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales y secretas. Son ordinarias las que se manifiestan por signos convencionales de asentimiento (por ejemplo, la mano alzada). Son nominales las que se realizan por orden de llamamiento de los asistentes, que expresan de viva voz el sentido de su voto. Las secretas son las que se realizan depositando cada miembro una papeleta con el sentido de su voto en una urna o bolsa, tras ser llamado por la Presidencia.

Por lo general, las votaciones serán ordinarias, salvo que la Asamblea decida, por mayoría simple, la nominal. La votación será secreta en el supuesto de nombramiento o destitución de personas, así como para la expulsión de las organizaciones miembro y cuando lo decida la Asamblea por mayoría simple de los presentes.

Las votaciones, una vez iniciadas, no podrán interrumpirse. A efectos de la votación correspondiente, se entiende que se abstienen las entidades miembro que, estando presentes en la Asamblea, se ausenten en el momento de la votación.

#### **Art 15.- Actas**

De todas las sesiones celebradas se levantará la correspondiente acta, que deberá ser elaborada por la Secretaría y visada por la Presidencia. En ella se harán constar las circunstancias más relevantes de la sesión: lugar, fecha y hora (de comienzo y terminación), asistentes, su carácter ordinario o extraordinario, los asuntos debatidos de manera sucinta con la expresión del voto de los asistentes y los acuerdos adoptados, así como aquellas incidencias que sean dignas de relieve.

Una vez elaborada el acta, deberá ser aprobada en la siguiente sesión que se celebre, previa lectura si no ha sido distribuida con anterioridad. Se hará constar en el acta de dicha sesión la aprobación del acta de la sesión anterior, cuestión que deberá figurar en el primer punto del correspondiente Orden del día.

Todas las actas válidamente aprobadas deberán incorporarse por orden cronológico al Libro de Actas que se depositará en la Secretaría Técnica de la FAS.

## **Sección 2ª: Comisión Permanente**

### **Art 16- Disposiciones comunes a la provisión de puestos en la Comisión Permanente**

#### **ARTÍCULO PENDIENTE DE APROBACIÓN EN ASAMBLEA**

### **Art 17.- Destitución**

Cualquiera de las personas miembro de la Comisión Permanente será destituida cuando haya sido condenada mediante sentencia judicial firme por delitos de cohecho, malversación, fraude, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de las personas trabajadoras o contra la protección del medio ambiente. Dicha destitución se efectuará en Asamblea General constituida al efecto, procediéndose al nombramiento del miembro que le sustituya de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y en el presente Reglamento.

Igualmente, la Asamblea General podrá proceder a dicha destitución cuando aprecie conducta dolosa o gravemente negligente en la defensa de los intereses de la FAS. Dicha circunstancia requerirá la apertura de expediente informativo por parte de la Comisión Permanente, análogo al establecido en el artículo 9 de este Reglamento. La sustitución del cargo cesado se realizará en los términos previstos en el párrafo anterior.

### **Art 18.- Aplicación de las normas de la Asamblea General**

Las reglas y requisitos generales relativos a la convocatoria y desarrollo de las sesiones de la Asamblea General serán aplicables asimismo a la Comisión Permanente.

## **Sección 3ª. De las Comisiones y los grupos de trabajo**

### **Art 19- Creación y disolución. Naturaleza**

Corresponde a la Asamblea General, a propuesta exclusiva de la Comisión Permanente, la creación y disolución de comisiones específicas sobre algunas de las áreas de actividad de la asociación de conformidad con lo establecido en el art 4 de los Estatutos.

Su naturaleza es la de órganos sin atribuciones decisorias, salvo en los asuntos que expresamente se les deleguen, que tienen como misión el estudio de los asuntos que deban ser tratados en la Asamblea General.

### **Art 20- Clases: comisiones y grupos de trabajo**

Podrán crearse comisiones de carácter permanente o grupos de trabajo.

Son comisiones de carácter permanente las que se constituyen con carácter estable, de conformidad con el acuerdo de creación de la Asamblea General, y que comprenderán áreas de actividad homogéneas y que sean susceptibles de una gestión eficaz.

Los grupos de trabajo se constituyen sobre un asunto concreto, que por sus características peculiares precisen de esta estructura. Se constituyen por decisión de la Comisión Permanente, dando cuenta a la Asamblea General, y se extinguen una vez cumplido su cometido específico.

### **Art 21- Composición**

Podrán formar parte de dichas comisiones las organizaciones miembro que realicen actividades propias de la respectiva comisión. Cada organización contará con

una única persona representante en la comisión, sin perjuicio de la presencia en sus trabajos y reuniones de otras personas miembro de la organización como equipo técnico. Una organización miembro podrá formar parte de varias comisiones.

Se fija un número mínimo de tres personas en una comisión.

**Art. 22- Régimen de funcionamiento.**

Las comisiones gozan de autonomía en lo concerniente al funcionamiento interno, organización, periodicidad de las reuniones y métodos de trabajo, si bien deberán dar cuenta de sus actividades a la Vocalía de la Comisión Permanente responsable de dicha comisión o a la Presidencia de la Asociación cuando ésta lo requiera expresamente.

### **CAPÍTULO III: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

**Art. 23.- Aceptación de herencias**

Para la aceptación de las herencias se realizará en todo caso a beneficio de inventario y que cualquier adquisición a título gratuito, si llevase aparejada carga o condición, sólo será aceptada cuando el valor del gravamen no supere el valor de lo que se adquiriera.

### **CAPÍTULO IV: DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO**

**Art. 24- De la reforma del Reglamento de Régimen Interno**

El Reglamento de Régimen Interno se podrá reformar asimismo con carácter total o parcial por iniciativa de la Comisión Permanente o de un tercio de las organizaciones miembro de la Asociación.

La aprobación de la reforma requerirá el voto favorable de dos tercios de las organizaciones miembro presentes en la Asamblea General convocada al efecto.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Este Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la sesión de la Asamblea General celebrada expresamente para ello, debiendo quedar depositado un ejemplar del mismo en la Secretaría Técnica de la Asociación

Fdo. Ceren Gergeroglu Akgul  
Secretaria

VºBº Mª Jesús Sanz Sanjoaquín  
Presidenta